



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 94/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Archivo Provincial de la Memoria. Creación en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos. Objetivos.
del 11/02/2005 ; Boletín Oficial 14/02/2005

Visto, el Expediente N° 670 - Código 126 - año 2004 del registro de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia; y

Considerando:

Que las experiencias repetidas de violaciones graves y flagrantes de los Derechos Humanos fundamentales sufridas en nuestro país en distintos períodos de su historia contemporánea, alcanzaron carácter masivo y sistemático durante las dictaduras militares, tornándose de inusitada gravedad durante el régimen de terrorismo de Estado instaurado el 24 de marzo de 1976.

Que es necesario conocer Cómo, Dónde, Por qué y Quién decidió el destino de más de doscientos veinte desaparecidos, torturados y muertos, así como aquellas personas que sufrieron tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Que en la Provincia de Santiago del Estero existe un sub-registro de denuncias relacionadas con las violaciones cometidas durante el período comprendido entre 1974 y 1983, las cuales serán recopiladas e informatizadas por el Archivo Provincial de la Memoria.

Que el Archivo Provincial de la Memoria es una herramienta para construir una sociedad sobre bases dignas, que coadyuven a la formación de la memoria colectiva como garante del proceso abierto de búsqueda de verdad y justicia.

Que la respuesta social se ha expresado en la poderosa, persistente e indoblegable demanda de verdad, justicia y reparación a lo largo y lo ancho del país y en ocasiones muchos años después de cometidos gravísimos atentados contra la dignidad humana.

Que deben tenerse presentes los consiguientes deberes del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, rehabilitar a las víctimas y asegurar los beneficios del Estado Democrático de Derecho para las generaciones actuales y futuras.

Que hoy tiene vigencia en nuestro país y en nuestra provincia un plexo de normas constitucionales de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia a los que la República Argentina ha reconocido jerarquía constitucional, que constituyen la base normativa del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en conjunto, y que conllevan el correlativo deber de memoria del Estado, ambos explícitamente desarrollados en el Proyecto de Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, actualmente en curso de elaboración, en la Organización de las Naciones Unidas.

Que es necesario contribuir a la lucha contra la impunidad, como lo reafirma, entre otros documentos, la Declaración Final y el Programa de Acción adoptados en la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, en junio de 1993.

Que es conveniente que el Estado Provincial pueda integrarse a tales fines al importante Programa Memoria del Mundo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), creado en 1992.

Que existen valiosos antecedentes representados en nuestro país, entre otros, por las experiencias de recuperación de la memoria histórica realizadas mediante la Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, desde su creación por Ley Provincial N° 12.483 el 13 de julio de 2000 y el Archivo Nacional de la Memoria creado por Decreto Nacional N° [1259](#) el 16 de diciembre de 2003.

Que el mismo representa la profunda significación y reivindicación de los Derechos Humanos, teniendo presente que la impunidad proviene del silenciamiento de la verdad, y el olvido promete la repetición de actos aberrantes.

Que en Santiago del Estero se constató una sistemática violación de los derechos humanos, antes, durante y después de la dictadura militar, por parte de quienes integraban la Fuerza Policial de la Provincia y otras estructuras, tal como se desprende del "Informe Santiago del Estero" realizado por las Secretarías de Derechos Humanos y de Justicia y Asuntos Penitenciarios, del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Que la Intervención Federal de la Provincia de Santiago del Estero tiene entre sus principales causas la violación flagrante de los derechos humanos, donde existía un Estado que propiciaba la persecución política e ideológica de la que fueron objeto partidarios y opositores del gobierno anterior.

Que el Archivo Provincial de la Memoria basa sus objetivos en la investigación y la creación de conciencia, reuniendo la expresión testimonial y la documentación histórica.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 25.881, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 392 del 1° de abril de 2004 y N° 1248 del 24 de septiembre de 2004, la Ley N° 6651 y lo dispuesto por la Constitución de la Provincia.

Por ello, el Interventor Federal de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Créase el Archivo Provincial de la Memoria en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santiago del Estero, cuyas actividades fundamentales serán obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y del Estado provincial y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones.

Art. 2° - Otórgase carácter intangible al material testimonial, documental e informativo que integre el Archivo Provincial de la Memoria, por lo que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de este decreto queda estrictamente prohibida en el ámbito de la Administración Pública Provincial, hayan o no ingresado al Archivo.

Art. 3° - Serán objetivos del Archivo Provincial de la Memoria:

- a) Contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestro país y sus lecciones y legados en las generaciones presentes y futuras.
- b) Proporcionar un instrumento necesario en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- c) Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por los derechos humanos y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional.
- d) Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la Provincia de Santiago del Estero, su coordinación con otras provincias y con los países del cono sur y sus demás manifestaciones en el exterior y contribuir a la coordinación regional y subregional de los archivos de derechos humanos.
- e) Desarrollar los métodos adecuados, incluida la duplicación y digitalización de los archivos y la creación de una base de datos, para analizar, clasificar y archivar

informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y la sociedad civil, en un todo conforme a las Constituciones Nacional y Provincial, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y las leyes y reglamentos en vigencia.

f) Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales.

g) Crear un poderoso instrumento pedagógico para hacer realidad el imperativo "Nunca Más" frente a conductas aberrantes expresado abiertamente por la ciudadanía al restablecerse las instituciones democráticas después de la dictadura militar instaurada el 24 de Marzo de 1976.

Art. 4° - El Archivo Provincial de la Memoria estará a cargo del Secretario de Derechos Humanos o del funcionario en quien éste asigne dicha función. Son sus atribuciones:

a) Elaborar, de acuerdo con las directrices para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el plan de gestión del Archivo Provincial de la Memoria, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos y se establecerán las pautas para su utilización.

b) Tener acceso directo, para los fines y objetivos de este Decreto, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo los Archivos Policiales.

c) Requerir directamente a dichos organismos información, testimonios y documentos vinculados con la materia del presente decreto obrantes en sus archivos, los que deberán remitirse en el término que se fije en el requerimiento y conforme a las normas legales en vigencia.

d) Recibir nuevas informaciones, testimonios y documentos relativos a la materia del presente decreto.

e) Centralizar en el ámbito provincial los archivos existentes en esta materia, incluidos los que se hubieran constituido por aplicación de las leyes nacionales reparatorias N° 24.043 y 24.411.

f) Ofrecer su colaboración al Archivo Nacional de la Memoria, a la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y su Centro de Documentación, al Archivo Latinoamericano y demás instituciones existentes en los demás estados provinciales, municipales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g) Invitar a los Municipios a colaborar con el Archivo Provincial de la Memoria mediante la celebración de convenios tendientes a facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos de este decreto en sus respectivas jurisdicciones.

h) Invitar al Poder Judicial de La Provincia, al Ministerio Público, al Defensor del Pueblo, a los organismos descentralizados y a los organismos de contralor, a colaborar con la Secretaría de Derechos Humanos a fin de facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este decreto.

i) Dirigirse directamente a organismos no gubernamentales, tales como organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, iglesias, asociaciones profesionales, académicas, estudiantiles, sindicatos y otras similares solicitando su colaboración para cumplimentar los fines y objetivos de este decreto.

j) Dirigirse a cementerios, hospitales, clínicas y establecimientos similares para cumplimentar los fines y objetivos de este decreto.

k) Ofrecer su colaboración a los organismos de derechos humanos provinciales para promover acciones a favor de la memoria sobre lo ocurrido en la Argentina durante el período del Terrorismo de Estado.

l) Celebrar convenios con universidades y otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este decreto.

m) Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente decreto incluida la adquisición del equipamiento necesario (hardware y software) y la formación y perfeccionamiento del personal técnico, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 5° - Los organismos integrantes de la Administración Centralizada y Descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo las Fuerzas Policiales deberán enviar a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santiago del Estero, con destino al Archivo Provincial de la Memoria, de oficio y en forma global, las informaciones, testimonios y documentos relacionados con la materia de este decreto conforme a las normas legales en vigencia.

Art. 6° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas correspondientes de la U.P. N° 1401 Secretaría de Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 154.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Lanusse; Fontdevila; Alen.

